

TIJARAFE**ANUNCIO****3582****2578**

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2010, la Ordenanza de uso de las instalaciones deportivas municipales y el Reglamento de uso de las canchas de tenis y pádel, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

Reglamento de uso para las canchas de tenis y pádel.

Artículo 1. Con carácter general, este Reglamento estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2. El uso deportivo de la presente instalación se limitará exclusivamente a la práctica del tenis o del pádel respectivamente.

Artículo 3. Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de instalaciones.

Artículo 4. Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo adecuado (zapatillas deportivas) para acceder a la superficie de juego. Quedando expresamente prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio o de plástico, así como cualquier tipo de artefacto o material de arrastre que dañe la superficie.

Artículo 5. Está prohibido el consumo de estupefacientes, fumar o comer en el campo de césped artificial o circuito perimetral interior, incluidos chicles, caramelos y pipas, así como escupir, derramar líquidos de cualquier naturaleza, abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y el acceso al campo de animales.

Artículo 6. Se prohíbe taxativamente la entrada de bebidas alcohólicas, así como de bebidas gaseosas, jugos y en general todas aquellas bebidas que al derramarse puedan manchar o afectar a la funcionalidad de la superficie de juego, Admitiéndose, por tanto, agua y bebidas isotónicas indicadas para el ejercicio físico.

Artículo 7. Queda prohibido el acceso a la pista a los acompañantes, permitiéndose el paso sólo en aquellos casos que se determinen. En general deberán permanecer en los espacios destinados a tal fin para ellos (graderíos).

Artículo 8. Queda expresamente prohibido dentro de las instalaciones jugar con balones, así como la presencia de bicicletas, triciclos, patines, monopatinos, etc. y en general de todo artilugio ajeno a la práctica del tenis o del pádel.

Artículo 9. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para elementos de la instalación.

Artículo 10. El alquiler de la instalación por un tiempo y horario determinado, conlleva dejarla libre en el momento de finalizar el mismo.

Artículo 11. Cualquier persona podrá utilizar las pistas de tenis o pádel previa reserva y previo pago de las tasas establecidas al efecto y en los horarios indicados, a excepción de las horas reservadas por el Ayuntamiento para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o algún evento deportivo.

Artículo 12. Las instalaciones deportivas deberán ser reservadas por el usuario como mínimo el día antes de la utilización de la instalación y en horario en que el Ayuntamiento de Tijarafe permanezca abierto. Este horario es de 8:00 horas a 15:00 todo el año excepto de 8:00 horas a 14:00 en horario de verano (julio, agosto y septiembre). Las reservas se efectuarán en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento o llamando al teléfono 922 490 003.

Artículo 13. No se admiten reservas por más de 2 horas seguidas o al día, realizadas por un mismo usuario o grupo de usuarios, salvo autorización expresa.

Artículo 14. Una vez reservada la instalación deportiva, y previa autorización del Ayuntamiento de Tijarafe una vez comprobada la disponibilidad de la misma, el usuario deberá abonar las tasas correspondientes al responsable de las instalaciones antes de realizar la actividad, sin impedimento de que estas tasas puedan ser abonadas en las mismas dependencias municipales en el momento de efectuar la reserva.

Artículo 15. El Ayuntamiento de Tijarafe se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza o mayor. Además se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el usuario que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada en el régimen sancionador establecido en el presente Reglamento o en la Ordenanza de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 16. Si pasados 10 minutos de la hora de reserva no se presentara el usuario, la pista podrá ser

realquilada para nuevo uso no devolviéndose el importe de la reserva ni aplazarse por otra hora o fecha. Quien solicite esa hora que quede libre deberá abonar el pago íntegro estipulado.

Artículo 17. Horarios de uso con carácter general (salvo festivos):

De lunes a viernes:

Mañanas: 9, 10, 11, 12, 13 h.
Tardes: 16, 17, 18, 19, 20, 21 h.

Sábados:

Mañanas: 10, 11, 12, 13 h.
Tardes: 16, 17, 18, 19 h.

Ordenanza de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Consideraciones generales.

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza es la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en general, la ordenación de la actividad deportiva que se pretenda realizar en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2. Para el mejor cumplimiento de estos fines la presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, establece una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones y deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Así mismo, se anexa a la presente Ordenanza general una serie de Reglamentos para regular el uso de algunas instalaciones en concreto.

Instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Son Instalaciones Deportivas Municipales sujetas a la presente Ordenanza todas aquellas instalaciones destinadas específicamente para la práctica deportiva de una sola modalidad o de varias, así como todas aquellas instalaciones que el Ayuntamiento ponga en servicio y gestione directamente.

3.1. Tendrán también la citada consideración, los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva Municipal.

Normas generales.

Artículo 4. Las instalaciones deportivas municipales estarán abiertas al público, y en consecuencia podrán ser usuarios de las mismas, personas individuales o grupos deportivos, previo abono de las tasas

que fije cada año el Ayuntamiento de Tijarafe, por la utilización de las mismas.

Artículo 5. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario que le haya sido determinado por el Ayuntamiento.

Condición de usuarios.

5.1. Se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones deportivas.

5.2. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

5.3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones estará obligado a cumplir la presente Ordenanza.

5.4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, en aquellos casos en los que se establezca una tasa de uso para alguna de estas instalaciones, el Ayuntamiento podrá disponer bonificaciones en el caso de personas residentes en el municipio. De forma genérica, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso y uso de las instalaciones.

5.5. Podrá existir en algunas instalaciones un Reglamento o información específica que recogerá todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Derechos de los usuarios.

Artículo 6. Son derechos de los usuarios:

6.1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal.

6.2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.

6.3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

6.4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en la presente Ordenanza o en los Reglamentos de uso interno de cada una de las instalaciones.

6.5. Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo (si lo hubiere) en adecuadas condiciones de uso.

6.6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, mediante instancia en el registro del Ayuntamiento.

6.7. Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en las instalaciones deportivas, la presente Ordenanza General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Obligaciones de los usuarios.

Artículo 7. Son obligaciones de los usuarios:

7.1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derechos de los otros usuarios.

7.2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al Personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

7.3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

7.4. Abonar las tasas vigentes en el cada momento y que serán anunciadas con la antelación suficiente.

7.5. Cumplir los horarios que le hayan sido establecidos al resolver su solicitud.

7.6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberán abonar la tasa correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

7.7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones de manera intencionada o por un uso negligente de las mismas será directamente responsable de los daños producidos. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.

7.8. El Ayuntamiento de Tijarafe no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

7.9. El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en las instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

7.10. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

Acceso al uso de las instalaciones.

Artículo 8. Acceso al uso de las instalaciones deportivas:

8.1. Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento de Tijarafe, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie.

8.2. El Ayuntamiento de Tijarafe podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios programados. En estos casos se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa pagada.

8.3. En cada instalación sólo podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente esté destinada la misma. Con carácter excepcional, también podrán practicarse otros deportes o actividades, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización del Ayuntamiento.

8.4. El Ayuntamiento de Tijarafe no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.

8.5. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quién en ese momento se encuentre utilizando las mismas. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones en las instalaciones deportivas municipales serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Se estará en todo caso a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 10/90 del Deporte.

8.6. Los entrenadores o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad,

la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que existe en el recinto deportivo.

8.7. Las instalaciones deportivas municipales se destinarán, con carácter prioritario y general, a la práctica de la actividad física deportiva escolar (promoción deportiva), deporte federado, de deporte educativo y del deporte de esparcimiento y tiempo libre.

8.8. Dentro del horario escolar tendrán acceso a las instalaciones los centros docentes ubicados en Tijarafe, para el desarrollo de sus programas de Educación Física y Deportiva. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse para desarrollar programas de iniciación y promoción deportiva organizados por el Ayuntamiento u otra entidad, previa presentación, en este último caso, de un proyecto donde se describa la actividad, persona/s responsable/s, colectivo al que está destinado, su duración y periodicidad, así como otros datos de interés.

8.9. Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

8.10. La administración y gestión de las instalaciones deportivas municipales se realiza de forma directa por el Ayuntamiento.

8.11. La Concejalía correspondiente, vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones, se preste el servicio adecuado y se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a través del personal propio que se destine a la respectiva instalación deportiva, debiendo cumplir los usuarios, tanto las determinaciones generales de la presente Ordenanza como los Reglamentos específicos que se establezcan.

8.12. El control de utilización, gestión y conservación de las instalaciones será ejercido por el Alcalde-Presidente, que podrá delegar este cometido al Concejal/a de Deportes, mediante la aplicación de los criterios adecuados de gestión y utilización y teniendo en cuenta las quejas, sugerencias y demandas de los usuarios, buscando las posibles soluciones al respecto.

Reserva de las instalaciones.

Artículo 9. Reserva de las instalaciones:

9.1. Las instalaciones deportivas deberán ser reservadas por el usuario como mínimo el día antes de la utilización de la instalación y en horario en que el Ayuntamiento de Tijarafe permanezca abierto. Este

horario es de 8:00 horas a 15:00 todo el año excepto de 8:00 horas a 14:00 en horario de verano (Junio, Julio, agosto y septiembre). Las reservas se efectuarán en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento o llamando al teléfono 922.49.00.03.

9.2. Una vez reservada la instalación deportiva, y previa autorización del Ayuntamiento de Tijarafe una vez comprobada la disponibilidad de la misma, el usuario deberá abonar las tasas correspondientes al responsable de las instalaciones antes de realizar la actividad, sin impedimento de que estas tasas puedan ser abonadas en las mismas dependencias municipales en el momento de efectuar la reserva.

9.3. El Ayuntamiento de Tijarafe se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza o mayor. Además se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el usuario que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada en el régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza.

9.4. Las tasas de uso de las instalaciones deportivas quedarán fijadas por el Ayuntamiento de Tijarafe mediante Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Reservas programadas para colectivos.

Artículo 10. Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

10.1. Uso escolar.

El centro escolar deberá cumplimentar la correspondiente ficha de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente. Se obviará este trámite para aquellas actividades realizadas dentro de las canchas ubicadas dentro del recinto del Centro Educativo, siempre que sea en horario lectivo o dentro de una actividad programada por el propio Centro.

El Ayuntamiento de Tijarafe se reserva el derecho a modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, con antelación suficiente.

Los casos en los que el Centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la ins-

talación, tendrán la obligación de comunicar con al menos 24 horas de antelación este hecho.

10.2. Uso extraescolar.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

La utilización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Además se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la autorización si fuera preciso en función de: nuevas actividades, actividades con carácter puntual, por mal uso de la instalación, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la autorización u otros supuestos razonables.

10.3. Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas municipales, por escrito, desde el día 1 hasta el día 31 de agosto de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de agosto al día 30 de junio del año siguiente, salvo aquellos deportes con calendario especial. La prórroga de utilización durante los meses de julio y agosto, deberá contar con la aprobación municipal.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante tal como: nombre, CIF/NIF, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc. Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación a la vista de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.

Una vez aprobadas las solicitudes de uso de cada instalación, se confirmará a cada usuario el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, todos los cambios que los usuarios pretendan producir, deberán ser comunicados por escrito en la oficina correspondiente del Ayuntamiento, al menos con 24 horas de antelación, para resolver lo que proceda.

Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 24 horas, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad.

La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a re-

clamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

Reservas para actos o eventos.

Artículo 11. Es objeto de este apartado el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeporativas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

11.1. Solicitud escrita, con una antelación mínima de 1 mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento Tijarafe. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar también inexcusablemente el fin principal del acto.

11.2. El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en su caso, la fianza establecida. En el caso de que la fianza no haya sido depositada quedará anulada la reserva.

11.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder las instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad o existieran causas de fuerza mayor o de interés público.

11.4. Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando un impreso de necesidades.

Presentar, en su caso, una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización, así como recibo justificante si lo hubiere.

El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Prohibiciones expresas.

Artículo 12. Prohibiciones expresas dentro de las instalaciones deportivas:

12.1. En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar. Tampoco se permite el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes.

12.2. No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio o metálicos, salvo que estén directamente relacionados con la práctica deportiva.

12.3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que exista interés público.

12.4. No está permitido el acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo en el caso de perros lazarillos.

12.5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

12.6. No está permitida la utilización de aparatos o equipos de cualquier tipo que trastornen la práctica deportiva, salvo autorización expresa.

12.7. Queda expresamente prohibido el consumo de productos alimenticios con cáscara dentro de las instalaciones deportivas municipales.

12.8. Queda terminantemente prohibida la introducción y/o uso de material pirotécnico de cualquier tipo (petardos, bengalas, etc.) en las instalaciones deportivas municipales.

12.9. No está permitido el acceso de vehículos a motor o sin él (bicicletas, triciclos, patines, monopatines, etc.) al interior de los recintos deportivos, salvo autorización expresa.

Régimen disciplinario.

Artículo 13. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición o la imposición de sanciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

13.1. Incumplimientos leves.

13.1.1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

13.1.2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

13.1.3. Causar daños leves por actuar de forma imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas o a otros usuarios.

13.1.4. Un apartado especial para los clubes federados, asociaciones, o cualquier otra entidad o persona que, liberados de pagar las tasas y no habiéndolo comunicado con antelación suficiente, no hagan uso de las instalaciones, en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación, se les podrá retirar la condición de usuario. Dos faltas injustificadas, a criterios de los técnicos municipales responsables, será un incumplimiento leve.

13.2. Incumplimientos graves.

13.2.1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas.

13.2.2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación.

13.2.3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

13.2.4. Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

13.2.5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. Y la suplantación de identidad.

13.2.6. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

13.2.7. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones.

13.2.8. Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

13.2.9. Introducir en las instalaciones deportivas algún animal o producto que deteriore las instalaciones.

13.2.10. Introducir en los recintos de juego bengalas, fuegos de artificio o petardos cuando se realizan espectáculos deportivos.

13.2.11. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.

13.2.12. Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

Régimen sancionador.

Artículo 14. Régimen sancionador en función de la gravedad de la falta:

14.1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito y/o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de 5 a 30 días.

14.2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y/o establecimiento de multas de entre 150 y 3.000 euros.

14.3. Procedimientos.

14.3.1. El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

14.3.2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

14.3.3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

14.3.4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común.

14.3.5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza, el personal de la instalación está autorizado a exigirle el abandono inmediato de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposiciones finales.

Artículo 15. A la presente Ordenanza se anexan, formando parte solidaria con ella, aquellos Reglamentos específicos de uso de las diferentes instalaciones deportivas que así lo requieran y que hayan sido previamente aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 16. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Tijarafe, a 21 de febrero de 2011.

El Alcalde acctal., Juan Manuel Pérez Gómez.

VALVERDE

ANUNCIO

3583

2944

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177 de la misma Ley, y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto mediante Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito número uno, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de la Liquidación del ejercicio anterior, por importe de 719.976,00 euros.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a/ Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/ Oficina de presentación: Registro General.

c/ Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Valverde, a 28 de febrero de 2011.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

